

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00074 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda promovida por **Arca Arquitectura e Ingeniería S.A. y Aplus Norcontrol Consultoría e Ingeniería S.A.S. (integrantes del Consorcio Fabrica Infraestructura 2013)** en contra de **Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO (antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE).**

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste.

3.- NOTIFÍQUESE de este proveído a la parte demandada ENTERRITORIO. Como quiera que se trata de una entidad pública² la presente providencia debe notificarse además al **Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa del Estado** al buzón de correo para notificaciones judiciales, en los términos consignados en el artículo 199 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Tenga igualmente en cuenta la parte actora lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Désele el trámite del proceso **VERBAL.**

¹ Notificado en estado electrónico número 25 del 18 de agosto de 2020

² Artículo 1 del Decreto 495 de 2019 que define como una empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilada por la Superintendencia Financiera

5.- Reconócese personería a ELIZABETH GUTIERREZ GUERRA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC